REPÚBLICA DEL PARAGUAY

JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN

R E S O L U C I Ó N No. 880/2024.-

V I S T O:

La Nota Nº 8.734/2024 presentada por el Intendente Municipal en fecha 23 de julio de 2024, remitiendo la Resolución N° 5.169/2024 "POR LA QUE SE VETA TOTALMENTE LA "RESOLUCIÓN N° 877/2024 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024, por la cual se resolvió "**NO HACER LUGAR** a la solicitud de ampliación del monto del Contrato de la **"LICITACION PUBLICA NACIONAL N°06/2023 REVALORIZACION DE LA CALLE VILLARRICA PARA SU CONEXIÓN DESDE EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD (ZONA ALTA) HASTA EL NUEVO PERFIL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION COSTANERA AVDA. REPUBLICA DEL PARAGUAY PLURIANUAL – I.D.N° 433.137 – LOTE 1, adjudicada a favor de la Empresa del Sr. EMILIO EDUARDO BOGADO**, por las fundamentaciones expuestas en el Dictamen No. 31 "b"/2024 de la Comisión Permanente de Legislación", y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución No. 5.169/2024 remitida por el Intendente Municipal, expresa: "La RESOLUCIÓN N° 877/2024 tiene vicios en su fundamentación y análisis técnico, pues solamente estos pueden orientar a rechazar una solicitud que se ajusta a los procesos legales ordinarios y los requerimientos técnicos de contrataciones contemplados en la "LEY 2051, ARTÍCULO 62 DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE OBRAS PÚBLICAS", vigentes para este caso. Que, en atención a lo dictaminado por Auditoría Interna de la Municipalidad en su Dictamen N° 48/2024, ha pronunciado su parecer diciendo cuanto sigue: "Atento al Memorándum N° 120C/2024, presentado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando Dictamen para la ampliación del monto contractual con la empresa adjudicada en el marco del CONTRATO N° 67/2023 total del contrapiso, vereda revisión total de caños de desagüe cloacal, pluvial, red de agua potable e instalación eléctrica, tomar las medidas necesarias para que resista tiempo, de fácil acceso a la infraestructura a instalar, de fácil reposición, sin que lo construido pueda sufrir daños mayores, así también la verificación de las condiciones en la que se encuentre en los árboles y otros tipos como vegetación cuya raíces podrían ocasionar levantamiento de las veredas construidas. Por lo que se debieron adoptar soluciones que requirieron de ampliaciones en cantidad y obras adicionales para lograr el objetivo." Esta Auditoría Interna es de opinión que, si se cumplen las condiciones establecidas en la Ley 2051/03, Art. 62 Convenios Modificatorios de Obras Públicas. "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditora, General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera atención de los cambios antedichos, siempre que mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados o fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a les señaladas originalmente en las bases y en el contrato…" Que, se establece taxativamente en el Art. 62 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas Convenios Modificatorios de Obras Públicas"; en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar con la obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…." Que, determinado el marco jurídico y analizadas las constancias, se evidencia que la ampliación solicitada cumple la necesaria justificación técnica para su procedencia. La planilla de cómputo métrico e informes remitidos acreditan claramente que se han presentado "causas imprevistas" durante la ejecución del Contrato por lo que corresponde la adenda al contrato original. Asimismo, el valor económico final resulta de la aplicación de los costos unitarios adjudicados por el Gobierno Municipal por Resolución N° 647/2023. Al respecto, el valor del convenio modificatorio solicitado se encuentra claramente dentro del rango contemplado en la legislación vigente, resultando incluso mucho menor al máximo autorizado. Por lo tanto, existen suficientes justificaciones técnicas y legales para la aprobación de lo peticionado y por lo tanto del dictado del presente veto. Que, por otro lado, corresponde emitirse al respecto de las "irregularidades y vicios constructivos" señalados como argumentos del Dictamen N° 31 "b", que fue acogido por la mayoría de la Junta Municipal. La administración del contrato informa, como una aclaración inicial y general que toda la ejecución de la obra está conforme el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Junta Municipal. Así mismo, es necesario puntualizar que la obra aún no cuenta con la recepción provisoria, por lo que las "terminaciones" no pueden juzgarse como irregulares, como tampoco puede cuestionarse en esta oportunidad aspectos que corresponderían a una entrega definitiva de la obra.- Que, también informa la administración del contrato que en cuanto al cuestionamiento efectuado en relación a las instalaciones eléctricas, el sistema de comando y control se encuentra en la parte superior de las columnas de la ANDE ubicadas en la intersección intervenida, esto a fin de prevenir actos de vandalismo, Así mismo, en lo que refiere a las baldosas podotáctiles, las mismas se encuentran en correcta ubicación y dicho extremo es de fácil certificación si se refiere al lote cuya ampliación se ha solicitado. En cuanto a la terminación de las pinturas, es menester recalcar que la calidad de la misma se encuentra garantizada por las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Junta Municipal y para lo que hubiere lugar se aclara que, como ya fuese mencionado, el lote aún no ha sido entregado ni de manera provisoria, lo que se percibe en esta instancia es solamente la primera mano de pintura aplicada.----------

JUNTA MUNICIPAL Encarnación - Paraguay

Abog. Federico Ubeda C.
Secretario General Interino
Encarnación
Gobierno Municipal

INTENDENCIA

INTENDENTE Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

Que, en relación a las especies arbóreas electas, las mismas, conforme el informe de la administración del contrato, corresponden a una especie injertada que en un breve periodo de tiempo podrá florecer y finalmente adaptarse también al espacio urbano. Que, en atención también al descargo técnico recibido, el Ejecutivo Municipal considera satisfechos los cuestionamientos esgrimidos para el rechazo de la ampliación solicitada a la Junta Municipal, por lo que queda expuesta la arbitrariedad con la que obró el Legislativo, al rechazar una ampliación del monto del Contrato - Lote N° 01 DE LA LICITACIÓN PÙBLICA NACIONAL N° 06/2023 REVALORIZACIÓN DE LA CALLE VILLARRICA PARA SU CONEXIÓN DESDE EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD (ZONA ALTA) HASTA EL NUEVO PERFIL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN COSTANERA AVDA. REPÜBLICA DEL PARAGUAY- PLURIANUAL-LD. N°433.137; especialmente cuando han concurrido todas las exigencias técnicas, legales y financieras para su aprobación. Que, a la luz de todo lo mencionado, solamente resta concluir que no existen argumentos legales ni técnicos válidos para el rechazo de la solicitud de ampliación, ya que las argumentaciones efectuadas se alejan de la realidad y las especificaciones técnicas dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N°518/2023, como también de la propia adjudicación de la Junta Municipal realizada por Resolución N° 647/2023. Que, ante lo expuesto, se formula el veto total a la Resolución N° 877/2024, esto con la premisa clara de salvaguardar la coherencia institucional y el proceso administrativo ordinario contemplado en la normativa vigente, resultantes en la propia Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, a "Ley Art. 62 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas Convenios Modificatorios de Obras Públicas", se hace necesaria la emisión del veto total por los argumentos expresados anteriormente.----------

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, resolvió por mayoría el tratamiento sobre tablas de la Nota N° 8.734/2024 elevada por el Intendente Municipal en fecha 23 de Julio de 2024, remitiendo la Resolución No. 5.169/2024 "POR LA CUAL SE VETA TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 877/2024 SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, constituyéndose en Comisión de Legislación, para el estudio y dictamen correspondiente; emitiéndose los Dictámenes No. 34 "a" y No. 34 "b", que en sus partes resolutivas expresan cuanto sigue: **1) <u>El Dictamen No. 34 "a", recomienda:</u> ACEPTAR el Veto total interpuesto** por el Intendente Municipal por Resolución N° 5.169/2024 de fecha 18 de julio de 2024, contra la Resolución N° 877/2024 sancionada por la Junta Municipal de Encarnación en fecha 17 de julio de 2024, de acuerdo a las fundamentaciones expuestas por el Intendente Municipal en la Resolución No. 5.169/2024. remitida por Nota No. 8.734/2024. **2) <u>El Dictamen No. 34 "b"/2024, recomienda:</u> RECHAZAR el Veto total interpuesto el Veto total interpuesto** por el Intendente Municipal por Resolución N° 5.169/2024 de fecha 18 de julio de 2024, contra la Resolución N° 877/2024 sancionada por la Junta Municipal de Encarnación en fecha 17 de julio de 2024, **ratificándose en todos sus términos** el contenido de la Resolución No. 877/2924.-------

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oir los Dictámenes No. 34 "a" y No.34 "b", de los miembros de la Comisión Permanente de Legislación, ha procedido a la votación de los mismos, finalizando con el siguiente resultado:-

a) <u>Por la aprobación del Dictamen No. 34 "a", que recomienda: APROBAR el Veto total interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución N° 5.169/2024 contra la Resolución No. 877/2024:</u> 6(Seis) votos.-
b) <u>Por la aprobación del Dictamen No. 34 "b",que recomienda: RECHAZAR el Veto total interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución N° 5.169/2024 contra la Resolución No. 877/2024:</u> 5(Cinco) votos
En consecuencia, por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal es aprobado el Dictamen No. 34 "a"/2024 de la Comisión Permanente de Legislación.----------

POR TANTO:
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

<u>R E S U E L V E:</u>

ART. 1°) **TENER** por **ACEPTADO el Veto total interpuesto** por el Intendente Municipal por **<u>Resolución N° 5.169/2024</u>** de fecha 18 de julio de 2024 "POR LA QUE SE VETA TOTALMENTE LA "RESOLUCIÓN N° 877/2024 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024, por la cual se resolvió "**NO HACER LUGAR** a la solicitud de ampliación del monto del Contrato de la **"LICITACION PUBLICA NACIONAL N°06/2023 REVALORIZACION DE LA CALLE VILLARRICA PARA SU CONEXIÓN DESDE EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD (ZONA ALTA) HASTA EL NUEVO PERFIL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION COSTANERA AVDA. REPUBLICA DEL PARAGUAY PLURIANUAL – I.D.N° 433.137 – LOTE 1, adjudicada a favor de la Empresa del Sr. EMILIO EDUARDO BOGADO;** de acuerdo a las fundamentaciones expuestas por el Intendente Municipal en la Resolución No. 5.169/2024, remitida por Nota No. 8.734/2024.----------

ART. 2°) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal

Abog. FREDY FERMIN ORTEGA ULLÓN
Vicepresidente de la Junta Municipal
en ejercicio de la Presidencia

PROMÚLGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
ENCARNACIÓN, 31 DE JULIO DE 2024.-

Abog. FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI
Secretario General Intendencia Municipal

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal